

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de BÁCUM, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2021
MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA.***

JUSTIFICACIÓN POR CONCEPTOS NUEVOS

1201 IMPUESTO PREDIAL. -

SE PROYECTA EN BASE A LA RECAUDACION AL MES DE SEPTIEMBRE MAS EL TRES POR CIENTO; CONSIDERANDO QUE EN ULTIMO TRIMESTRE LA RECAUDACION POR ESTE CONCEPTO ES MÍNIMA

1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES. -

SE ESTIMA DE ACUERDO A LO INGRESADO A SEPTIEMBRE MAS EL TRES POR CIENTO DEBIDO A QUE EN LOS ULTIMOS MESES DEL AÑO ES POCO LO CAPTADO POR ESTE RUBRO.

1204 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL. -

SE PROYECTA EN BASE A LA RECAUDACION AL MES DE SEPTIEMBRE MAS EL TRES POR CIENTO; CONSIDERANDO QUE EN ULTIMO TRIMESTRE LA RECAUDACION POR ESTE CONCEPTO ES POCO.

4301.- ALUMBRADO PÚBLICO. -

SE PLANEA RECIBIR EN BASE A LO INGRESADO POR ESTE CONCEPTO AL MES DE SEPTIEMBRE Y PROYECTADO AL MES DE DICIEMBRE 2020.

4304 PANTEONES. -

1.- POR INHUMACION, EXHUMACION O REINHUMACION DE CADAVERES: ESTE CONCEPTO SE CONTEMPLA CON UNA CANTIDAD MINIMA, DEBIDO A QUE SE LLEVA A CABO CUANDO LA COMUNIDAD LO SOLICITA.

2.- VENTA DE LOTES DE PANTEON, USO A PERPETUIDAD Y PERMISOS DE CONSTRUCCION; SE CONSIDERA UN AUMENTO MÍNIMO DEBIDO A QUE ESTE SERVICIO HA SIDO SOLICITADO POR LOS TIEMPOS DE PANDEMIA.

4308 TRANSITO. -

EN LO QUE SE REFIERE A ESTE APARTADO LOS CONCEPTOS SE CONSIDERAN CON UN IMPORTE BAJO, DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO LLEVARA A CABO LA IMPLEMENTACION DE MECANISMOS PARA AUMENTAR LA RECAUDACION EN DICHOS PERCEPCIONES.

4312 LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD. -

EL AYUNTAMIENTO DEJA CON UN IMPORTE MINIMO ESTOS CONCEPTOS YA QUE SE PRETENDE IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA ELEVAR LA RECAUDACION DE ESTOS CONCEPTOS PARA EL EJERCICIO 2021.

4317.- SERVICIO DE LIMPIA. - *SE CONTEMPLA ESTE CONCEPTO, DEBIDO A QUE EMPRESAS CERCANAS AL MUNICIPIO COMO SON OJAI, YAZAKI, ETC., ESTAN SOLICITANDO EL SERVICIO DE LIMPIA RESPECTO A SU AREA, COMO ES EL USO DEL BASURON MUNICIPAL YA QUE SE OCUPA QUE DESHECHOS DE BASURA NO TOXICOS SEAN LLEVADOS A ESTE.*

4318 OTROS SERVICIOS. -

1.- Expedición de Certificados; se contempla de acuerdo a la recaudación al mes de septiembre, y para la ciudadanía que lo solicite.

2.- Puesto Fijos, semifijos y ambulantes. -

Se contempla este cobro con un mínimo para 2021, para cuando sea solicitado este servicio por los particulares, que ocupen para la venta de productos en distintas fechas del año como por ejemplo en temporadas navideñas, etc.

6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO. -

EL MUNICIPIO ESTA PROGRAMANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 REALIZAR CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD A ESTE SERVICIO, PARA ASI TENER UNA MEJOR RECAUDACION EN RENTA DE CASINO, CUM Y BIENES MUEBLES COMO SON LA RENTA DE DOMPES Y PIPAS A CIUDADANOS Y EMPRESAS QUE SOLICITEN EL SERVICIO.

6203 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.

SE DEJA ESTE CONCEPTO CON EL MÍNIMO DE IMPORTE; CONTEMPLANDO QUE SE VENDA CHATARRA QUE SE ENCUENTRA EN LLA CUADRA MUNICIPAL.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación

objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás

ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con las comisiones primera y segunda de hacienda, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de BÁCUM trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio

fiscal., es por ello que se modifica el artículo 51 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 52.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Bácum pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Bácum, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bácum, Sonora.

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral			Cuota Fija		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	51.82	0.0000	
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	51.82	0.1284	
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	54.47	0.4541	
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	85.51	0.6217	
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	157.35	0.7669	
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	296.87	0.7682	
\$ 706.982.01	A	\$ 1.060.473.00	500.53	0.7695	
\$ 1.060.473.01	A	\$ 1.484.662.00	772.54	0.9644	
\$ 1.484.662.01	A	En adelante	1,181.63	0.9645	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A	51.82	Cuota Mínima
\$9.857.37	A	5.253	Al Millar
\$11.534.01	en adelante	6.7671	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2020.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.047650739
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.84118713
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.83260896
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.860905779
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.791692883
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.4343368

Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.819797408
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.286755955
Acuícola de 1: terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.860905779
Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe. circulación de agua. agua controlada.	1.859457517
Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar.	2.787570906

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$84.241.99	51.82	Cuota Mínima
\$84.242.00	A	\$172.125.00	0.6151	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	0.6422	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	0.7064	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	0.7707	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	0.8992	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	1.0276	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	1.1561	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.82 (cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos, así como, funciones de cines.

Artículo 9°- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Todo espectáculo público deberá contar con su propio suministro de energía eléctrica, de no ser así, se deberá contar con el comprobante de pago por el uso de la energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN V

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa que se pagará será \$450 por hectárea.

Pago que se efectuará por la extensión o área que se siembre en cada ciclo agrícola o acuícola que se realice en las parcelas de terreno ejidal, los terrenos ejidales sin parcelarse y los terrenos comunales de los ejidos y comunidades que se encuentren enclavados en los límites del municipio de Bácum Sonora.

Artículo 11. - Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual. b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo. c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 12.- Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1.- Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes. 2.- Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto. 3.- Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 13.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto, o verificación en trabajo de campo De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

I.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.

II.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.

III.- Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

IV.- Deberá anexar recibo original del pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita el retiro de los fondos.

V.- En caso de que los contribuyentes no hagan la solicitud de retiro del fondo a más tardar el 31 de marzo de 2021 queda facultado el Ayuntamiento de BÁCUM a través de la Tesorería Municipal del uso de estos fondos, mismos que deberán invertirse en el ejido correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley
la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)**

Artículo 14. - Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de BÁCUM, Sonora, son las siguientes:

I.- Contratos:	Importe
a). Derecho de conexión de servicio de agua de ½"	\$ 300.00
b). Derecho de conexión de servicio de agua de ¾"	\$ 350.00
c). Derecho de conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico	\$ 150.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

CONCEPTO	SIN DRENAJE	CON DRENAJE	IVA 16%	TOTAL
Por uso doméstico	74.10	25.94		100.04
Comercio y Pequeños Prop.	180.59	63.22	36.57	282.82
Comercial	310.05	108.52	66.97	485.54
Pensionados / Jubilados	47.45	16.61		64.06
Toma Muerta / Casa sola	35.96	12.59		48.55

III.- Cuotas por otros servicios

	Importe
a) Carta de no adeudo	\$ 80.00
b) Carta de antigüedad	\$ 80.00
c) Cambio de nombre de usuario y/o modificación de recibo	\$ 50.00
d) Carta de No. Servicio y/o lote baldío	\$ 80.00
e) Carta de factibilidad de Servicios	\$1,000.00
f) Carta de estudios técnicos	\$1,500.00
g) Duplicado de recibo	\$ 10.00
h) Levantamiento técnico por hectárea	\$1,000.00
i) Supervisión de obras de infraestructura mayor por visita	\$ 100.00
j) Contratación de servicio de pipa a instituciones de gobierno hasta por 12 m3	\$ 60.00
k) Contratación de servicio de pipa a particulares hasta 12 m3	\$ 500.00
l) Conexión y reposición de toma domiciliaria ½" hasta 12 m	\$1,250.00
m) Conexión y reposición de toma domiciliaria ¾" hasta 12 m	\$1,600.00
n) Por metro lineal adicional de toma domiciliaria de ½"	\$ 105.00
o) Por metro lineal adicional de toma domiciliaria de ¾"	\$ 135.00
p) Conexión a la red de drenaje 6" por metro	\$ 240.00
q)) Conexión mixta agua de ½" y drenaje 6" por metro	\$ 300.00
r) Conexión mixta de agua ¾" y drenaje 6" por metro	\$ 350.00
s) Reconexión completa (Incluye: instalación y material de reparación)	\$ 500.00
t) Reconexión básica (Incluye: instalación)	\$ 300.00
u) Multa por reconexión no autorizada:	
Primer evento	100 VUMAV
Segundo evento	500 VUMAV
Tercer o más eventos	1000 VUMAV
v) Desasolve de fosa séptica	\$ 500.00
w) Saneamiento correctivo domiciliario	\$ 500.00

La auto-reconexión no autorizada por el OOMAPAS de BÁCUM será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

IV.- Criterios para convenios

a) Descuento para casa habitación (recargos)	10%
b) Pago inicial	20%
c) Plazos de pago (meses)	6, 12, 18 y 24

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, se tabula la cuota mensual en dos categorías, como a continuación se presenta:

	Importe
Tarifa general	\$ 20.00
Tarifa social	\$ 10.30

Las cuales se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 16. - Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I. - Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento (Basuron y residuos no toxicos), siempre que no excedan de 3500 kilogramos. Cuota mensual \$500.00

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 17.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a) En fosas:	4
b) En gavetas:	13
II.-Venta de lotes en el panteón	
a) Uso Inmediato:	8.20
b) Uso a perpetuidad:	45
III.- Permiso de construcción en panteones (por cada 2.5m2)	3.50

Artículo 18.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 19.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 20.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:

	Degüeyo
a).- Novillos, toros y bueyes:	2.90
b).- Vacas:	2.90
c).- Vaquillas:	2.90
d).- Terneras menores de dos años:	2.90
e).- Toretes, becerros y novillos menores de 2 años:	2.90
f).- Sementales:	2.90
g).- Ganado mular:	2.90
h).- Ganado caballar:	2.90
i).- Ganado asnal:	1.50
j).- Ganado ovino:	1.50
k).- Ganado porcino:	1.50
l).- Ganado caprino:	1.50

Artículo 21.- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

Por derecho de concesión o anuencia de matanza o rastro particular se pagará \$2,000.00.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | |
|---|------|
| I. Por cada policía auxiliar, diariamente | 3.75 |
|---|------|

SECCION VII TRÁNSITO

Artículo 23.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | |
|---|------|
| I. Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de: | |
| a) Licencia de operador de servicio público de transporte | 3.00 |
| b) Licencia de motociclista | 1.00 |
| c) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 | 2.00 |
| II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII, VIII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora: | |

- | | |
|--|------|
| a) Vehículos ligeros hasta 3,500 kilogramos | 4.00 |
| b) Vehículos pesados con más de 3,500 kilogramos | 8.00 |
- Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|--|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 1.00 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 2.00 |

SECCIÓN VII

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 24.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro, Bomberos y Ecología se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causará las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se cobrará una cuota diaria del 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, se pagará una cuota por la autorización de 5.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

V.- Por la expedición de licencia de uso de suelo el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamiento habitacional o comercial bajo el régimen de condominio, el 0.05 de la Unidad de Medida y Actualización

Vigente por metro cuadrado durante los primeros 250 m2 del área vendible y el 0.009 de dicha Unidad de Medida por cada metro cuadrado adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectue de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|---|--------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado. | \$ 300 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, | \$300 |
| c) Por relotificación, por cada lote. | \$ |
| 300 | |

Artículo 25.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: | \$130.00 |
| II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: | \$130.00 |
| III.- Por expedición de certificados catastrales simples: | \$130.00 |
| IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: | \$200.00 |
| V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: | \$200.00 |
| VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: | \$130.00 |
| VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: | \$130.00 |
| VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: | \$130.00 |
| IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: | \$130.00 |
| X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, | |

fusiones y subdivisiones):	\$110.00
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$200.00
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$312.00
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	\$440.00
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$290.00
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	\$220.00
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	\$130.00
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	\$250.00
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	\$440.00
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	\$495.00
XX.- Por mapas de Municipio tamaño doble carta:	\$110.00
XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	\$110.00
XXII.- Por contrato de Compra-Venta:	\$312.00
XXIII.- Por contrato de Donación:	\$312.00
XXIV.- Por cesión de derechos:	\$312.00
XXV.- Por permutas:	\$312.00
XXVI.- Por contratos de arrendamiento:	\$312.00
XXVII.- Por trámite de títulos:	\$412.00
XXVIII.- Constancia de alineamiento y número oficial	
Domestico – urbano	\$312.00
Comercial	\$375.00
Agrícola	\$437.00
XXIX.- Cartas y certificaciones catastrales	\$200.00
XXX.- Por croquis rural de localización especial con medidas y colindancias	\$450.00
XXX.- Croquis Rural con coordenadas geográficas	\$600.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 26.- Por los servicios prestados por el Ayuntamiento en materia de ecología y medio ambiente, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
a).- Permiso para colocación de figuras inflables por evento diariamente, de 1 a 15 días.	1.00	
b).- Permiso para colocación de rockolas y equipos de sonido en:		
– Comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio.	1.84	
– Casetas y refresquerías dentro del establecimiento.		0.07
c).- Permiso para tala de árboles que causen daño u obstruyan el paso.	6.00	
d).- Permiso para quema de residuos agrícolas por hectaria		3.00
e) Análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental.		30.00

SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
I. Por la expedición de:		
a) Certificados	2.40	
b) Licencias y permisos especiales (Bailes públicos y festejos públicos)	5.00	
c) Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	6.00	
II.- Por permisos para realizar actividades comerciales en lugares públicos.		

1.- Puestos eventuales; se generará un cobro por 3 metros cuadrados de \$20.00 por día a los comercios que estén en este municipio que vengán a ejercer actividad en las aceras plazas y calles publica con puesto 100% removible. El motivo de dicho cobro es para los

comerciantes en el municipio cubrir los gastos de seguridad de servicios públicos que se presenten

2.- puestos semifijos; se genera el cobro de \$200.00 mensual a los puestos semifijos que estén ocupando constantemente un espacio comercial publico dicho cobro cubrirá los gastos generados por los servicios que presta el H. ayuntamiento a los comerciantes y también para mejorar la captación de ingresos por este tipo de actividades.

SECCION IX

LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por otorgamiento de licencia por cada año.
I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2	15.00
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2	10.00
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m	6.00
IV. Publicidad sonora, fonética o autoparlante	6.00

Artículo 29.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 30.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN X
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 31.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1. Restaurante	458
2. Tienda de autoservicio	458

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Importe
1.- Venta de formas impresas	\$ 50.00
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	\$200.00
3.- Otros no especificados (venta de garrafones de agua purificada, precio por garrafón)	\$ 4.00

Artículo 33.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 34.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 36.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS

Artículo 37.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 38.- Se impondrá multa entre 35 a 55 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por falta de permiso de internación para los vehículos de procedencia extranjera.

e) Falta de permiso de carga y descarga.

Artículo 39.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

b) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

c) Por polarizar el cristal posterior del vehículo.

Artículo 40.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

b) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 41.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

b) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

c) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 42.- Se aplicará multa entre 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

- b) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- c) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- d) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- e) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- f) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

Artículo 43.- Se aplicará multa de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- c) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso, la infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- d) Falta de espejo retrovisor.
- e) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- f) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- g) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

h) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

i) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

Artículo 44.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente a 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso.

c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 45.- En base al nuevo tabulador de multas autorizado por el H. Cabildo, se sancionarán de la siguiente manera:

1) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$2,500.00 a \$5,100.00.

2) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. De \$1,000.00 a \$1,500

3) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. De \$800.00 a \$ 1,600.00.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

4) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. De \$600.00 a \$1,000.00.

5) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado. De \$250.00 a \$500.00.

6) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas. De \$600.00 a \$1,000.00.

7) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos. De \$1,500.00 a \$2,300.00.

8) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. De \$2,200.00 a \$3,285.00.

9) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila. De \$400.00 a \$800.00.

10) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada. De \$400.00 a \$800.00.

11) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. De \$250.00 a \$500.00.

12) Por circular en sentido contrario. De \$300.00 a \$600.00.

13) Por negarse a prestar el servicio público de transporte sin causa justificada. De \$250.00 a \$500.00.

14) Abastecerse de combustible a vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. De \$300.00 a \$600.00.

15) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. De \$300.00 a \$600.00.

16) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. De \$450.00 a \$730.00.

17) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. De \$800.00 a \$1,200.00.

18) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas. De \$200.00 a \$ 400.00.

19) Por circular y estacionar en las aceras, zonas de seguridad y escolares. De \$450.00 a \$730.00.

20) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. De \$800.00 a \$1,600.00.

21) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. De \$200.00 a \$ 400.00.

22) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. De \$450.00 a \$730.00.

23) Estacionar vehiculo en doble fila. De \$200.00 a \$ 400.00.

24) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él. De \$250.00 a \$500.00.

25) Falta de calcomanía de revisado fuera de los calendarios para su obtención. De \$250.00 a \$400.00.

26) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado. De \$150.00 a \$300.00.

27) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

I. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. De \$200.00 a \$400.00.

II. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta. De \$200.00 a \$400.00.

28) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. De \$150.00 a \$300.00.

29) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. De \$450.00 a \$730.00.

30) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$150.00 a \$300.00.

31) No guardar la distancia conveniente con vehículo de adelante. De \$450.00 a \$730.00.

32) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento De \$450.00 a \$730.00.

33) Estacionarse en entrada de vehículos en lugares prohibidos. De \$200.00 a \$400.00.

34) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo. De \$200.00 a \$400.00.

35) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias. De \$200.00 a \$400.00.

36) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad. De \$200.00 a \$400.00.

- 37) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. De \$450.00 a \$730.00.
- 38) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. De \$450.00 a \$730.00.
- 39) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas. De \$450.00 a \$730.00.
- 40) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones. De \$450.00 a \$730.00.
- 41) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás. De \$450.00 a \$730.00.
- 42) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra. De \$500.00 a \$700.00.
- 43) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características. De \$150.00 a \$300.00.
- 44) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil. De \$200.00 a \$400.00.
- 45) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida. De \$450.00 a \$730.00.
- 46) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto. De \$450.00 a \$730.00.
- 47) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado. De \$200.00 a \$400.00.
- 48) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla. De \$300.00 a \$600.00.
- 49) Por trasladar ganado en vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares utilizados para tal fin. De \$400.00 a \$800.00.

50) Por transportar personas en la parte posterior de los vehículos. De \$300.00 a \$600.00.

51) Por exceder el límite de velocidad en zona poblada. De \$250.00 a \$500.00.

52) Por no efectuar alto reglamentario. De \$250.00 a \$500.00.

53) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$300.00 a \$600.00.

MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 46- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y sus condiciones sociales y económicas, la cual puede ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Bácum y los criterios de la ley correspondiente.

III.- El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por las 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 47.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal, el Ayuntamiento en caso de daños al medio ambiente, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

a) De 20 a 20 mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.

b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.

c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.

d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.

e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la determinación del monto de las infracciones a este reglamento se tomarán en consideración: la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 48.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 49- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 50.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$3,939,700
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,060	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		905,430	
	1.- Recaudación anual	565,190		
	2.- Recuperación de rezagos	340,240		

1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		574,302
1204	Impuesto predial ejidal		2,374,650
1700	Accesorios		
1701	Recargos		83,258
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,836	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	79,422	
4000	Derechos		\$2,333,900
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		1,258,992
4304	Panteones		410,623
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	12	
	2.- Venta de lotes en el panteón	80,880	
	3.- Uso a perpetuidad	329,072	
	4.- Permiso de construcción	659	
4305	Rastros		65,920
	1.- Sacrificio por cabeza	65,920	
4307	Seguridad pública		23,484
	1.- Por policía auxiliar	23,484	
4308	Tránsito		48
	1.- Examen para la obtención de licencia	12	
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	12	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12	

	4.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	12	
4310	Desarrollo urbano		238,020
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,648	
	2.- Por servicios catastrales	63,734	
	3.- Permiso de ecología y medio ambiente	160,970	
	4.- Cambio de uso de suelo o clasificación de un fraccionamiento	11,656	
	5.- Licencias de uso de suelo	12	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		48
	1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	12	
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	12	
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	12	
	4.- Publicidad sonora, fonética, o auto parlante	12	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		24
	1.- Restaurante	12	
	2.- Tienda de autoservicio	12	

4317	Servicio de limpia		30,103
	1.- Centro de Acopio (basurón)	30,103	
4318	Otros servicios		306,638
	1.- Expedición de certificados	44,469	
	2.- Licencias y permisos especiales (bailes públicos y festejos públicos)	26,258	
	3.- Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	235,791	
		120	
	4.- Puestos fijos, semifijos y ambulantes		
5000	Productos		\$130,236
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		111,601
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	111,601	
5108	Venta de formas impresas		10,658
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		7,965
5114	Otros no especificados		12
	1.- Depósito de plantas purificadoras de agua	12	
6000	Aprovechamientos		\$752,103
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		552,134
6105	Donativos		24,702
6107	Honorarios de cobranza		12
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal		121,024

6114	Aprovechamientos diversos	53,670	
	1.- Despesas	6,963	
	2.- Desayunos escolares	46,707	
6200	Aprovechamientos patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	549	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	12	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$2,428,501
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,428,501	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$88,934,521.94
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	40,265,674.51	
8102	Fondo de fomento municipal	7,885,894.15	
8103	Participaciones estatales	709,542.43	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	671,628.90	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	533,871.06	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	207,226.96	

8109	Fondo de fiscalización y recaudación	9,935,854.89	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y	1,625,481.25	
8112	diesel Art. 2° A Frac. II Participaciones ISR Art.3-B Ley de Coordinación Fiscal	0.00	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	105,731.55	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	16,796,498.10	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	10,197,118.14	
8300	Convenios		\$1,200,000
8326	Cecop	1,200,000	
TOTAL, PRESUPUESTO			\$99,718,961.94

Artículo 52.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, con un importe de \$99,718,961.95 (SON: NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2021.

Artículo 54.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor ala señalada en el artículo que antecede.

Artículo 55.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2021.

Artículo 56.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 57.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 58.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 59- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Ingresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 60.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral,

infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicios fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA